

CAPÍTULO 8. APÉNDICE V

LINEAMIENTOS PARA TIEMPO DE CRIANZA CON HIJOS(AS) MENORES EN CASOS DE RELACIONES FAMILIARES (0–175 MILLAS)

(1) LOS PROGENITORES PUEDEN ESTAR DE ACUERDO CON UN PLAN DIFERENTE

Las partes pueden concertar cualquier tiempo de crianza que deseen o pueden variar porciones de este plan, pero únicamente si ambos progenitores están de acuerdo. Si los progenitores no se ponen de acuerdo con un plan diferente, el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) tendrá el tiempo de crianza expuesto en este plan, a menos de que el tribunal ordene algo distinto. Conforme sus hijos(as) crecen o las circunstancias familiares cambian, se alienta a los progenitores a que sean flexibles y trabajen juntos para acceder a los cambios hechos a este plan. Los cambios acordados serán temporales y no serán impuestos por el tribunal a menos de que el cambio se haga por escrito, con fecha y firma de ambos progenitores bajo pena de perjurio, o que se haga bajo juramento o afirmación y se presente ante el tribunal para que la estipulación se integre como parte del registro judicial.

(2) DEFINICIONES

- (a) Fines de semana: el fin de semana se define comenzando con la salida de los(as) menores de la escuela el viernes, o a las 3:00 pm cuando la escuela no sesione en viernes, y termina a las 6:00 pm del domingo siguiente.
El primer fin de semana del mes se define como el primer fin de semana que contiene tanto sábado como domingo dentro del mismo mes del calendario. El quinto fin de semana será el quinto fin de semana de cualquier mes del calendario en el que tanto sábado como domingo caigan en el mismo mes del calendario. El quinto fin de semana ocurre entre dos (2) y cuatro (4) veces al año.
- (b) Periodos de vacaciones y días feriados: son las fechas establecidas por la escuela a la que asiste el (la) menor(es), o por el distrito escolar público en el que el (la) menor reside, en caso de que el (la) menor no asista a la escuela o se le eduque en casa.
- (c) Conflictos: si el tiempo de crianza de rutina interfiere con el tiempo de crianza en días feriados o vacaciones, el progenitor(a) que tenga derecho a los días feriados y vacaciones tendrá al menor(es). El tiempo de crianza en días feriados y vacaciones no cambiará el calendario de rutina ni "reiniciará" el calendario de tiempo de crianza.

(2) CALENDARIO DE RUTINA

Este calendario deberá utilizarse siempre y cuando el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) viva dentro de un radio de 175 millas de donde viven los(as) menores. El progenitor(a) con

quien NO reside el (la) menor(es) tendrá tiempo de crianza con el (la) menor(es) como se establece a continuación:

- (a) Menores desde su nacimiento hasta 6 meses de edad. Tres veces por semana por dos horas cada uno(a) como sigue: sábados de 1:00 pm a 3:00 pm; martes y jueves de 5:30 pm a 7:30 pm.
- (b) Menores entre 6 meses y 18 meses de edad. Dos veces por semana por tres horas como sigue: martes y jueves de 5:30 pm a 8:30 pm; y el 1^{er}, 3^{er} y 5^o sábado de las 9:00 am a las 3:00 pm.
- (c) Menores entre 18 meses y 36 meses de edad. Dos veces por semana por tres horas como sigue: martes y jueves de 5:30 pm a 8:30 pm; y el 1^{er}, 3^{er} y 5^o fin de semana de las 6:00 pm del viernes hasta las 6:00 pm del sábado.
- (d) Menores de más de 36 meses de edad. Si las partes residen dentro del mismo distrito escolar y el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) puede transportarlos(as), entonces el 1^{er}, 3^{er} y 5^o fin de semana, comenzando en viernes a la hora de salida del menor(es) de la escuela, o a las 3:00 pm cuando la escuela no esté en sesión, y terminando a las 6:00 pm del domingo, así como cada miércoles de 5:30 pm a 8:30 pm. En caso de que el cierre de clases corresponda al tiempo de crianza del progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es), éste(a) tendrá al menor(es) por el día adicional.
- (e) Todos los días que no se otorguen al progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberán ser tiempo de crianza del progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es).

(3) DÍAS FERIADOS Y PLANEACIÓN DE VACACIONES

(a) Calendario de días feriados y vacaciones:

Estén o no inscritos en la escuela, el (la) menor(es) pasarán tiempo con sus progenitores durante los días feriados, de acuerdo al siguiente plan:

<u>Día feriado</u>	<u>Progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es)</u>	<u>Progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es)</u>
Vacaciones de primavera	Años impares	Años pares
Pascua	Años pares	Años impares
Fin de semana del Día de los Caídos	Cada año	
Vacaciones de verano	(divididos entre los progenitores: lea las siguientes reglas)	
4 de Julio	Años pares	Años impares
Fin de semana del Día del Trabajo		Cada año
Halloween	Años impares	Años pares
Día de Acción de Gracias	Años impares	Años pares
Vacaciones de invierno	(divididos entre los progenitores: lea las siguientes reglas)	
Día de las Madres	Madre, todos los años	
Día del Padre	Padre, todos los años	

Para los fines de este Plan de Crianza un día feriado comenzará y terminará como se establece a continuación:

(b) Días que no hay clases/días de capacitación: Día de Martin Luther King Jr. y Día de los Presidentes

Además del tiempo de crianza en fines de semana, si el (la) menor(es) tiene un día sin clases el viernes anterior y/o el lunes posterior al fin de semana del tiempo de crianza del progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es), éste(a) deberá también tener tiempo de crianza con el (la) menor(es) en el (los) día(s) adicional(es) mencionado(s), comenzando ya sea veinticuatro (24) horas antes y/o terminando veinticuatro (24) horas después del tiempo de crianza programado, incluyendo el día feriado de Martin Luther King Jr. y el Día de los Presidentes.

(c) Vacaciones de invierno

- (1) Menores desde su nacimiento hasta 18 meses de edad. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) tendrá al menor(es) el 25 de diciembre de las 9:00 am hasta las 6:00 pm en los años pares y el 24 de diciembre de las 9:00 am hasta las 6:00 pm en años impares.
- (2) Menores entre 18 meses y 36 meses de edad. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) tendrá tiempo de crianza con el (la) menor(es) de las 6:00 pm del 24 de diciembre hasta las 6:00 pm del 25 de diciembre en los años pares y de las 6:00 pm del 25 de diciembre hasta las 6:00 pm del 26 de diciembre en años impares.
- (3) Menores de más de 36 meses de edad. Estén o no los niños en la escuela durante el periodo de vacaciones escolares de invierno en el distrito en el que residen, el tiempo de crianza para el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) será de las 9:00 am el día siguiente al cierre de actividades de la escuela hasta las 12:00 horas del 26 de diciembre en años pares. En años impares el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) tendrá al menor(es) de las 12:00 horas del 26 de diciembre hasta las 12:00 horas del día antes del reinicio de actividades de la escuela.

(d) Día de Acción de Gracias

- (1) Menores desde su nacimiento hasta 6 meses de edad. No hay cambios al CALENDARIO DE RUTINA.
- (2) Menores entre 6 meses y 36 meses de edad. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) tendrá al menor(es) de las 9:00 am hasta las 6:00 pm el Día de Acción de Gracias, de acuerdo con la designación de años pares e impares en la Sección 4(a).
- (3) Menores de más de 36 meses de edad. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) o el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) tendrá al menor(es) desde la noche del miércoles anterior al Día de Acción de Gracias a las 6:00 pm hasta el siguiente domingo a las 6:00 pm, de acuerdo con la designación de años pares e impares.

(e) Pascua

- (1) Menores desde su nacimiento hasta 6 meses de edad. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) tendrá al menor(es) de la 1:00 pm hasta las 3:00 pm en los años pares.
- (2) Menores entre 6 meses y 36 meses de edad. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) o el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) tendrá al menor(es) el Domingo de Pascua de las 9:00 am hasta las 6:00 pm, de acuerdo con la designación de años pares e impares.
- (3) Menores de más de 36 meses de edad. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) o el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) tendrá al menor(es) desde la noche del miércoles anterior al Día de Acción de Gracias a las 5:00 pm hasta el siguiente domingo a las 7:00 pm, de acuerdo con la designación de años pares e impares.

(f) Día de los Caídos y Día del Trabajo

- (1) Menores desde su nacimiento hasta 6 meses de edad. No hay cambios al CALENDARIO DE RUTINA.
- (2) Menores entre 6 meses y 36 meses de edad. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) o el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) tendrá al menor(es) desde el día feriado a las 9:00 am hasta las 6:00 pm, de acuerdo con la designación de años pares e impares.

Menores de más de 36 meses de edad. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) o el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) tendrá al menor(es) desde el viernes anterior al día feriado a las 6:00 pm hasta las 6:00 pm del lunes, de acuerdo con la designación de años pares e impares. El progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) tendrá al menor(es) cada fin de semana del Día del Trabajo desde el viernes a las 6:00 p.m. hasta el lunes a las 6:00 p.m. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) tendrá al menor(es) cada fin de semana del Día de los Caídos desde el viernes a las 6:00 p.m. hasta el lunes a las 6:00 p.m.

(g) 4 de Julio

- (1) Menores desde su nacimiento hasta 6 meses de edad. No hay cambios al CALENDARIO DE RUTINA.
- (2) Menores entre 6 meses y 36 meses de edad. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) o el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) tendrá al menor(es) el 4 de Julio de las 9:00 am hasta las 6:00 pm en los años pares.
- (3) Menores de más de 36 meses de edad. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) tendrá al menor(es) desde las 12:00 horas del 4 de julio hasta las 12:00 horas del 5 de julio, de acuerdo con la designación de años pares e impares.
- (4) En caso de que haya conflicto de fechas, el tiempo de crianza del día feriado del 4 de Julio tendrá prioridad por encima de las vacaciones de verano.

(h) Halloween

- (1) Menores desde su nacimiento hasta 6 meses de edad. No hay cambios al CALENDARIO DE RUTINA.
- (2) Menores entre 6 meses y 36 meses de edad. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) o el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) tendrá al menor(es) de las 4:00 pm a las 8:00 pm en Halloween, de acuerdo con la designación de años pares e impares.
- (3) Menores de más de 36 meses de edad. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) o el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) tendrá al menor(es) de las 4:00 pm a las 9:00 pm en Halloween, de acuerdo con la designación de años pares e impares.

(i) Cumpleaños del menor(es)

- (1) El cumpleaños del (de la) menor deberá festejarse con el progenitor(a) con quien se encuentre, de
27° Distrito Judicial
Tribunal del Circuito del Condado de Tillamook. 1

acuerdo con estas reglas. Sin embargo, se alienta a que el otro progenitor(a) celebre el cumpleaños del (de la) menor durante su tiempo programado con éste(a).

(j) Vacaciones de primavera

- (1) Menores desde su nacimiento hasta 36 meses de edad. No hay cambios al CALENDARIO DE RUTINA.
- (2) Menores de más de 36 meses de edad. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) o el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) tendrá al menor(es) de las 9:00 am del día siguiente al cierre de actividades de la escuela hasta las 6:00 pm del último sábado de las vacaciones de primavera, de acuerdo con la designación de años pares e impares.

(k) Día de las Madres y Día del Padre

- (1) Menores desde su nacimiento hasta 6 meses de edad. No hay cambios al CALENDARIO DE RUTINA.
- (2) Menores entre 6 meses y 36 meses de edad. La madre tendrá al menor(es) el Día de las Madres de las 9:00 am hasta las 6:00 pm. El padre tendrá al menor(es) el Día del Padre de las 9:00 am hasta las 6:00 pm.

Menores de más de 36 meses de edad. La madre tendrá al menor(es) el fin de semana del Día de las Madres desde el viernes a las 6:00 pm hasta el domingo a las 6:00 pm. El padre tendrá al menor(es) el fin de semana del Día del Padre desde el viernes a las 6:00 pm hasta el domingo a las 6:00 pm.

(l) Vacaciones de invierno

- (1) Menores desde su nacimiento hasta 36 meses de edad antes del 1 de junio. No hay cambios al CALENDARIO DE RUTINA.
- (2) Menores entre 36 meses y 6 años de edad antes del 1 de junio. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) tendrá al menor(es) por tres (3) bloques de una semana, programados para incluir el 1^{er}, 3^{er} y 5^o fin de semana que le tocan al progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es). El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá designar esos bloques de una semana a más tardar el 1 de mayo de cada año por medio de un aviso escrito con dichas fechas al progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es). Si el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) no entrega ese aviso escrito antes del 1 de mayo, él o ella seguirá teniendo derecho a ejercer su tiempo de crianza durante el verano, pero el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) podrá entonces elegir las fechas de conformidad con los párrafos 1–3 de la presente. Al elegir las fechas, el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) deberá programar el tiempo de crianza de verano del progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) de tal manera que permita una semana en junio, una en julio y una agosto de cada verano. Debe haber por lo menos dos semanas entre cada uno de los bloques de una semana. El tiempo de crianza en el 1^{er}, 3^{er} y 5^o fin de semana continúa durante todo el verano.
- (3) Menores de más de 6 años de edad antes del 1 de junio. Las partes deberán alternar el tiempo de crianza cada dos semanas durante todo el verano, empezando en primer domingo a partir del cierre de actividades de la escuela para las vacaciones de verano. La hora de intercambio deberá ser el domingo a las 6:00 pm. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá tener las primeras dos semanas de vacaciones escolares de verano cada año y las partes se rotarán cada

dos semanas a partir de entonces hasta el fin de semana del Día del Trabajo.

El tiempo de crianza de rutina de fin de semana y miércoles deberá suspenderse durante las vacaciones escolares de verano.

Cierres por salud pública y cierres de emergencia: el cierre de la escuela debido a asuntos de salud pública o por emergencias no se considera una extensión del periodo de receso, vacaciones o días feriados, ni del fin de semana. Un cierre debido a asuntos de salud pública o por emergencias no es razón para negar el tiempo de crianza ni para extender el tiempo de crianza en curso.

(4) PREPARATIVOS PARA EL TIEMPO DE CRIANZA

(a) Adaptaciones al calendario

Se alienta a los progenitores a ser flexibles con los cambios en el tiempo de crianza, de manera que puedan hacer adaptaciones por imprevistos, o al horario del menor(es) y a los horarios de trabajo de los progenitores.

(b) Planeación del calendario

En caso de que alguno de los progenitores elija no ejercer su tiempo de crianza asignado, ese progenitor(a) deberá hacer un intento de buena fe para notificar al otro(a) de su elección. Si bien este calendario promueve la estabilidad del menor(es), cada progenitor(a) deberá reconocer que algunos ajustes razonables serán necesarios de vez en cuando y que será necesario un elemento de flexibilidad para administrar el calendario de tiempo de crianza. En caso de que alguno(a) de los progenitores llegue tarde en alguna ocasión para recoger o regresar al menor(es), aquel deberá hacer un intento de buena fe para telefonar o comunicarse de alguna otra manera con el otro progenitor(a). Los progenitores deberán hacer ajustes al calendario entre ambos o a través de otros adultos. No se deberá usar a los(as) menores como mensajeros(as).

(c) Transporte

Todos los periodos de tiempo de crianza deben ejercerse sin demora, de manera que ambos progenitores puedan hacer planes de acuerdo a éstos. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá recoger al menor(es) de la entrada de la residencia del progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) con no más de quince (15) minutos de anticipación y no más de treinta (30) minutos después de que comience el periodo de tiempo de crianza. El progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) deberá recoger al menor(es) de la entrada de la residencia del progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) con no más de quince (15) minutos de anticipación y no más de treinta (30) minutos después de que se termine el periodo de tiempo de crianza. En caso de que una de las partes no pueda transportar al menor(es), se podría permitir a un tercero que proporcione transporte para el (la) menor(es), siempre y cuando dicha persona tenga una licencia válida para conducir, tenga el seguro obligatorio, tenga asientos para menores adecuados y que no haya consumido alcohol durante las tres horas anteriores al transporte del menor(es).

(d) Alimentos y ropa

27° Distrito Judicial

Tribunal del Circuito del Condado de Tillamook. 1

Se alienta al progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) a mantener ropa adecuada para el (la) menor(es) durante el tiempo de crianza. Al final de su tiempo de crianza, cada progenitor(a) debe regresar toda la ropa, artículos electrónicos, juguetes y tareas escolares que acompañaron al menor(es).

(e) Medicamentos

Si se le ha recetado al menor(es) algún medicamento que debe administrarse durante el tiempo de crianza, el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) debe proporcionar el medicamento al progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) junto con instrucciones para el uso del medicamento. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá administrar el medicamento de acuerdo con la receta y regresar al progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) el medicamento que no haya usado al momento de regresar al menor(es) al progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es).

(f) Decisiones cotidianas

A menos de que haya una orden contraria o restricción judicial, se considera a los progenitores aptos para atender a sus hijos(as) y para tomar decisiones sobre aspectos cotidianos de crianza mientras el (la) menor(es) esté bajo su cuidado.

(g) Compensación por tiempo de crianza perdido

- 1) Solamente las razones médicas importantes se considerarán suficientes para posponer el tiempo de crianza. Si el (la) menor(es) está tan enfermo(a) como para cancelar el tiempo de crianza, la compensación del tiempo de crianza perdido ocurrirá el fin de semana siguiente, a menos de que los progenitores acuerden algo distinto.
- 2) Si el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deja de ejercer su tiempo de crianza programado, no habrá compensación.

(h) El tiempo de crianza NO es decisión del menor(es)

No se permitirá al menor(es) determinar si desea o no visitar al progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es). Los planes personales del progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) y del menor(es), sus actividades escolares, actividades en la iglesia y otras consideraciones no son razones para no adherirse a este calendario de tiempo de crianza. Sin embargo, se alienta a los progenitores a apoyar al menor(es) para que participe en todas sus actividades extracurriculares.

(i) Cuando hay menores de diferentes edades

Si hay menores a quienes les corresponden diferentes horarios de tiempo de crianza bajo este plan de crianza debido a que tienen diferentes edades, el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) tendrá tiempo de crianza con todos los(as) menores juntos bajo el horario que corresponda al hijo(a) mayor, a menos que el (la) hijo(a) más joven tenga seis (6) meses de edad o menos. En tal caso, el (la) hijo(a) más joven debe ir con los tiempos designados apropiados para su edad.

(j) Comunicación

Además del tiempo de crianza, ambos progenitores y el (la) menor(es) tienen derecho de comunicarse por teléfono, por escrito, correo electrónico, mensaje de texto o sesiones de videollamada (si está disponible) durante horarios razonables sin la intervención o monitoreo del otro progenitor(a). Horas razonables son de las 8:00 am a las 8:00 pm, a menos de que lo acuerden de otra manera. Las llamadas telefónicas y las sesiones de videollamada no deberán ser más de una al día y por no más de veinte (20) minutos. Los progenitores con hijos(as) muy pequeños deberán facilitar las llamadas, mensajes y sesiones de videollamada.

(k) Contacto en la escuela

A menos de que el tribunal haya ordenado algo diferente, se alienta a ambos progenitores a participar en las actividades escolares del menor(es), incluyendo visitas a su salón de clase, asistir a conferencias de padres/madres con maestras(os) y actividades deportivas. Cada progenitor(a) podrá comunicarse con el (la) menor(es) en la escuela, siempre y cuando dicho contacto no interfiera con la educación del menor(es).

(l) Afecto y respeto

Ambos progenitores deben evitar y tienen prohibido hacer comentarios despectivos acerca del otro progenitor(a) o de manera alguna denigrar el amor, respecto y afecto que el (la) menor(es) tiene por el otro progenitor(a), ni tampoco deberán permitir que otras personas lo hagan en presencia del menor(es).

(5) OTRA PATRIA POTESTAD (ORS 107.154)

El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) siempre tiene derecho a:

- (a) Inspeccionar y recibir expedientes escolares y consultar con el personal académico acerca del bienestar y enseñanza del menor(es) en la misma medida que el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) puede inspeccionar y recibir dichos expedientes y consultar con el personal;
- (b) Inspeccionar y recibir expedientes de agencias gubernamentales y de policía acerca del menor(es) en la misma medida que el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) puede inspeccionar y recibir dichos expedientes;
- (c) Consultar con cualquier persona que pudiera brindar atención o tratamiento para el (la) menor(es), e inspeccionar y recibir expedientes médicos, dentales y psicológicos en la misma medida que el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) puede consultar con dicha persona(s) e inspeccionar y recibir dichos expedientes;
- (d) Autorizar emergencias médicas, dentales, psicológicas, psiquiátricas u otro tipo de atención para la salud del menor(es) cuando el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) no esté disponible para efectos prácticos; o
- (e) Solicitar ser albacea y/o tutor *ad litem* del menor(es).

(6) NOTIFICACIÓN A PROGENITORES (ORS 107.164)

Ambos progenitores tienen la responsabilidad continua de proporcionar su domicilio y número telefónico al otro(a) progenitor(a) y de notificar de inmediato al otro(a) progenitor(a) sobre cualquier circunstancia de emergencia o cambios sustanciales en la salud del menor(es). El progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) deberá también proporcionar un domicilio y número telefónico de la escuela, médico, dentista y terapeuta del menor(es).

(1) REUBICACIÓN DE LOS PROGENITORES (ORS 107.159)

Los progenitores deben proporcionar aviso con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, mutuamente y al Tribunal, sobre cualquier plan de reubicación residencial a más de sesenta (60) millas de distancia del otro progenitor(a).

(2) INCUMPLIMIENTO DE ESTE PLAN

Si uno(a) de los progenitores incumple alguna condición de este plan, las obligaciones del otro progenitor(a) bajo este plan no quedarán afectadas. El Tribunal del Circuito del Condado de Tillamook tiene información acerca del pronto procedimiento para el cumplimiento del tiempo de crianza.

CAPÍTULO 8. APÉNDICE VI

LINEAMIENTOS PARA TIEMPO DE CRIANZA CON HIJOS(AS)

MENORES EN CASOS DE RELACIONES FAMILIARES (A MÁS

DE 175 MILLAS)

(1) LOS PROGENITORES PUEDEN ESTAR DE ACUERDO CON UN PLAN DIFERENTE

Este plan de crianza a larga distancia es un plan diseñado para tiempo de crianza cuando los progenitores residen a más de 175 millas entre ambos. Se alienta a los progenitores a que traten de llegar a sus propios acuerdos para el tiempo de crianza. Si los progenitores no se ponen de acuerdo con un plan diferente, el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) tendrá el tiempo de crianza expuesto en este plan, como mínimo. Las partes pueden acordar la modificación de este plan en cualquier momento, por escrito. Se alienta a ambos progenitores a ser flexibles en los acuerdos de tiempo de crianza con los hijos(as) pequeños a quienes se está amamantando.

Conforme sus hijos(as) crecen o las circunstancias familiares cambian, se alienta a los progenitores a que sean flexibles y trabajen juntos para acordar los cambios hechos a este plan. Los cambios acordados serán temporales y no serán impuestos por el tribunal a menos de que el cambio se haga por escrito, con fecha y firma de ambos progenitores bajo pena de perjurio, o que se haga bajo juramento o afirmación y se presente ante el tribunal para que la estipulación se integre como parte del registro judicial.

(2) DEFINICIONES

- (a) Si el tiempo de crianza de rutina entra en conflicto con el tiempo de crianza para días feriados y vacaciones, el progenitor(a) que tiene derecho al día feriado y al tiempo de vacaciones tendrá al menor(es). El tiempo de crianza en días feriados y vacaciones no cambiará el calendario de rutina ni "reiniciará" el calendario de tiempo de crianza de rutina.
- (b) Fines de semana: el fin de semana se define comenzando con la salida de los(as) menores de la escuela el viernes, o a las 3 pm cuando la escuela no sesione en viernes, y termina a las 6:00 pm del domingo siguiente. El primer fin de semana del mes se define como el primer fin de semana que contiene tanto sábado como domingo dentro del mismo mes del calendario. El quinto fin de semana será el quinto fin de semana en el que tanto sábado como domingo caigan dentro del mismo mes del calendario. El quinto fin de semana ocurre entre dos (2) y cuatro (4) veces al año.
- (c) Periodos de vacaciones y días feriados: son las fechas establecidas por la escuela a la que asiste el (la) menor(es) o por el distrito escolar público en el que el (la) menor(es) reside, en caso de que el (la) menor(es) no asista a la escuela o se le eduque en casa.

(3) CALENDARIO DE RUTINA

El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) tendrá tiempo de crianza con el (la) menor(es) como se establece

27° Distrito Judicial

Tribunal del Circuito del Condado de Tillamook. 1

a continuación:

- (a) Menores desde su nacimiento hasta 18 meses de edad antes del 1 de junio. Cada sábado de las 5:00 pm a las 7:00 pm y cada domingo de las 10:00 am a las 12:00 del día, en la ubicación donde reside el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es).

- (b) Menores entre 18 meses y 36 meses de edad antes del 1 de junio. El 1^{er}, 3^{er} y 5^o sábado y domingo de cada mes de las 10:00 am hasta las 6:00 pm en la ubicación donde reside el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es).

- (c) Menores entre 36 meses y 6 años de edad antes del 1 de junio. El 1^{er}, 3^{er} y 5^o fin de semana de cada mes de las 10:00 am hasta las 6:00 pm del domingo.
- (d) Menores de más de 6 años de edad antes del 1 de junio. El progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) deberá darle al progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) una copia del calendario escolar del menor(es).
El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá tener al menor(es) durante un fin de semana al mes durante los meses de septiembre a mayo de cada año. Antes del 1 de septiembre de cada año el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá informar por escrito al progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) cuáles fines de semana durante los meses de septiembre a mayo ha elegido para su tiempo de crianza.
El fin de semana al mes deberá incluir hasta dos días entre semana continuos con el fin de semana, siempre y cuando el (la) menor(es) no esté asistiendo a la escuela en esos días (tales como días feriados o días de capacitación académica). El tiempo de crianza deberá comenzar con la salida del menor(es) de la escuela el viernes o a las 3:00 pm cuando la escuela no sesione en viernes, o el primer día que el (la) menor(es) no esté en la escuela. El (la) menor(es) debe regresar a la casa del progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) a más tardar a las 6:00 pm del día anterior al día de escuela. En caso de que el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) no designe los fines de semana deseados, éste deberá tener tiempo de crianza el primer fin de semana de cada mes del calendario de septiembre a mayo de cada año, a partir de la hora de salida del menor(es) de la escuela o, cuando la escuela no sesione, a las 3:00 del viernes hasta las 6:00 pm del domingo.
- (e) Días de capacitación académica: Además del tiempo de crianza los fines de semana, si el (la) menor(es) no tiene clases el lunes posterior y/o el viernes que precede a su tiempo de crianza de fin de semana, el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá también tener el tiempo de crianza con el (la) menor(es) en tal(es) días adicionales, comenzando ya sea veinticuatro (24) antes y/o terminando veinticuatro (24) horas después del tiempo de crianza programado.
- (f) Todos los días que no se otorguen al progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberán ser tiempo de crianza del progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es).

(4) DÍAS FERIADOS Y PLANEACIÓN DE VACACIONES

(a) Vacaciones de verano

(1) Menores desde su nacimiento hasta 12 meses de edad antes del 1 de junio. En cada uno de los meses de junio, julio y agosto de cada año, el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá tener al menor(es) el 1er y 3er fin de semana de cada mes durante el sábado y domingo de las 10:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. cada día.

(2) Menores entre 12 meses y 36 meses de edad antes del 1 de junio. En cada uno de los meses de junio, 27° Distrito Judicial
Tribunal del Circuito del Condado de Tillamook. 1

julio y agosto de cada año, el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá tener al menor(es) el 1^{er}, 3^{er} y 5^o fin de semana de cada mes desde el viernes a las 6:00 pm hasta el domingo a las 6:00 p.m.

- (3) Menores entre 36 meses y 6 años de edad antes del 1 de junio. Esté o no el (la) menor(es) en la escuela, el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá tener al menor(es) por tres (3) bloques de nueve días consecutivos durante los meses de junio, julio y agosto. Debe haber por lo menos dos semanas entre cada uno de los bloques de tiempo de crianza. El (la) menor(es) debe regresar con el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) por lo menos una semana antes de que inicien las clases nuevamente. El calendario de rutina se discontinúa durante junio, julio y agosto de cada año. Antes del 1 de mayo de cada año, el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá seleccionar y notificar por escrito al progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) las fechas que desee para los tres (3) bloques de nueve días consecutivos.
- (4) Menores de más de 6 años de edad antes del 1 de junio. Durante el periodo de las vacaciones escolares de verano el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá tener al menor(es) por un periodo de cuarenta y nueve (49) días (siete semanas), que pueden ser consecutivos, comenzando a más tardar una semana a partir del cierre de clases. En años pares, el tiempo de crianza puede incluir el día feriado del 4 de Julio.

El progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) deberá tener un fin de semana de dos días con el (la) menor(es) durante el primer fin de semana después de diecinueve (19) días del tiempo de crianza de verano del progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es). El fin de semana del progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) no deberá contar como parte de los cuarenta y nueve (49) días del progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es). Si el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) elige tener ese fin de semana con el (la) menor(es), éste deberá pagar todos los gastos de transporte incurridos para transportar al menor(es) desde la casa del progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es).

Antes del 1 de mayo de cada año, el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá seleccionar y notificar por escrito al progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) las fechas de su tiempo de crianza de verano. Para el 1 de junio, el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) notificará por escrito al progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) si ejercerá su fin tiempo de crianza de fin de semana a la mitad del verano.

(b) Día de Acción de Gracias

- (1) Menores desde su nacimiento hasta 36 meses de edad. En años impares el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá tener tiempo de crianza con el (la) menor(es) el Día de Acción de Gracias de las 9:00 am a las 6:00 pm en la ubicación en donde reside el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es). En años pares el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá tener tiempo de crianza con el (la) menor(es) de las 9:00 am a las 6:00 pm durante el viernes y el sábado después del Día de Acción de Gracias.

- (2) Menores de más de 36 meses de edad: En años impares el progenitor(a) con quien reside el (la)

menor(es) deberá tener tiempo de crianza con el (la) menor(es) desde el miércoles anterior al Día de Acción de Gracias a las 3:00 pm o a la salida de la escuela, lo que ocurra antes, hasta el domingo siguiente al Día de Acción de Gracias a las 6:00 pm. En años pares el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá tener este tiempo de crianza con el (la) menor(es).

(c) Vacaciones de primavera

- (1) Menores desde su nacimiento hasta 18 meses de edad. No hay cambios al CALENDARIO DE RUTINA.
- (2) Menores entre 18 meses y 36 meses de edad. Cada año, el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá tener al menor(es) desde el sábado a las 9:00 am hasta el martes a las 9:00 am durante la semana de vacaciones de primavera, de acuerdo con el distrito escolar en el que reside el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es).

- (3) Menores de más de 36 meses de edad. Esté o no el (la) menor(es) en la escuela, en años impares el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá tener al menor(es) de las 9:00 am del día después del cierre de actividades de la escuela hasta las 6:00 pm del día anterior al reinicio de actividades escolares. En años pares, el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) deberá tener al menor(es).

(d) Vacaciones de invierno

- (1) Menores desde su nacimiento hasta 18 meses de edad. En años pares el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá tener tiempo de crianza desde las 9:00 am hasta las 6:00 pm del 25 de diciembre en la ubicación donde reside el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es). En años impares el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá tener tiempo de crianza desde las 9:00 am hasta las 6:00 pm del 24 de diciembre en la ubicación donde reside el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es).
- (2) Menores entre 18 meses y 36 meses de edad. En años pares el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá tener tiempo de crianza desde las 9:00 am hasta las 6:00 pm del 25 de diciembre en la ubicación donde reside el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es).
- (3) Menores entre 36 meses y 6 meses de edad. En años pares el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá tener tiempo de crianza desde las 9:00 am del 26 de diciembre hasta las 6:00 pm del 1 de enero. En años impares el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá tener tiempo de crianza desde las 6:00 pm del 18 de diciembre hasta el 26 de diciembre a las 9:00 am.
- (4) Menores de más de 6 años de edad. En años pares el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá tener tiempo de crianza desde las 9:00 am del día siguiente al cierre de actividades de la escuela hasta las 6:00 pm del día anterior al reinicio de actividades escolares.

(e) Tiempo flexible

Además del tiempo de crianza establecidos en la presente, el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá tener tiempo de crianza con el (la) menor(es) de manera flexible, con la condición de que le avise por lo menos con tres (3) días de anticipación al progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es). Este tiempo flexible no deberá exceder doce (12) días al año y no deberá tomarse durante el tiempo de vacaciones o días feriados del otro(a) progenitor(a), a menos de que ambos progenitores estén de acuerdo. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) puede tener hasta cuatro (4) días consecutivos de tiempo flexible cada ocasión, de acuerdo con los rangos de edad que se mencionan en la Sección 3(a)–(d).

(5) Cierres por salud pública y cierres de emergencia:

27° Distrito Judicial

Tribunal del Circuito del Condado de Tillamook. 1

El cierre de la escuela debido a asuntos de salud pública o por emergencias no se considera una extensión del periodo de receso, vacaciones o días feriados, ni del fin de semana. Un cierre debido a asuntos de salud pública o por emergencias no es razón para negar el tiempo de crianza ni para extender el tiempo de crianza en curso.

(6) ACUERDOS PARA EL TIEMPO DE CRIANZA

(a) Adaptaciones al calendario

Se alienta a los progenitores a ser flexibles con los cambios en el tiempo de crianza, de manera que puedan hacer adaptaciones por imprevistos, o al horario del menor(es) y a los horarios de trabajo de los progenitores.

Si bien este calendario promueve la estabilidad del menor(es), cada progenitor(a) deberá reconocer que algunos ajustes razonables serán necesarios de vez en cuando y que será necesario un elemento de flexibilidad para administrar el calendario de tiempo de crianza.

(b) Planeación del calendario

En caso de que alguno de los progenitores elija no ejercer su tiempo de crianza asignado, ese progenitor(a) deberá hacer un intento de buena fe para notificar al otro(a) de su elección. En caso de que alguno(a) de los progenitores llegue tarde en alguna ocasión para recoger o regresar al menor(es), aquel deberá hacer un intento de buena fe para telefonar o comunicarse de alguna otra manera con el otro progenitor(a). Los progenitores deberán hacer ajustes al calendario entre ambos o a través de otros adultos. No se deberá usar a los(as) menores como mensajeros.

(c) Transporte

- (1) Transporte por avión, tren o autobús: Si el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) quiere que el (la) menor(es) viaje en avión, tren o autobús, el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) deberá entregar y recoger al menor(es) en el aeropuerto internacional, estación de tren o estación de autobuses más cercano. Un(a) menor que no haya cumplido los diez años no deberá viajar largas distancias a menos de que esté acompañado(a) de un progenitor(a) o de una persona adulta adecuada y acordada mutuamente. El costo del transporte público del menor(es) y de la persona adulta que lo acompaña deberá dividirse equitativamente entre las partes.
- (2) Cada progenitor(a) deberá participar equitativamente en el costo del transporte público del menor(es) para el tiempo de crianza.
- (3) Transporte por auto: El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá recoger al menor(es) de la entrada de la residencia del progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) con no más de quince (15) minutos de anticipación y no más de treinta (30) minutos después de que comience el periodo de tiempo de crianza. El progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) deberá recoger al menor(es) de la residencia del progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) con no más de quince (15) minutos de anticipación y no más de treinta (30) minutos después de que se termine el periodo de tiempo de crianza. No deberá haber reembolso de gastos por viaje en vehículo. Se alienta a los progenitores a encontrarse a mitad de camino entre las residencias de las partes para el intercambio del menor(es) para el tiempo de crianza.

(4) Los progenitores pueden acordar algo diferente por acuerdo mutuo.

(d) Alimentos y ropa

Se alienta al progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) a mantener ropa adecuada para el (la) menor(es) durante el tiempo de crianza. Al final de su tiempo de crianza, cada progenitor(a) debe regresar toda la ropa, artículos electrónicos, juguetes y tareas escolares que acompañaron al menor(es).

(e) Medicamentos

Si se le ha recetado al menor(es) algún medicamento que debe administrarse durante el tiempo de crianza, el progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) debe proporcionar el medicamento al progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) junto con instrucciones para el uso del medicamento. El progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) deberá regresar al progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) el medicamento que no haya usado al momento de regresar al menor(es) al progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es).

(f) El tiempo de crianza no es decisión del menor(es)

No se deberá permitir al menor(es) determinar si desea o no visitar al progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es). Los planes personales del progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) y del menor(es), sus actividades escolares, actividades en la iglesia y otras consideraciones no son razones para no adherirse a este calendario de tiempo de crianza. Sin embargo, se alienta a los progenitores a apoyar al menor(es) para que participe en todas sus actividades extracurriculares.

(g) Cuando hay menores de diferentes edades

Si hay menores a quienes les corresponden diferentes horarios de tiempo de crianza bajo este plan de crianza debido a que tienen diferentes edades, el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) tendrá tiempo de crianza con todos los(as) menores juntos bajo el horario que corresponda al hijo(a) mayor, a menos que el (la) hijo(a) más joven tenga seis (6) meses de edad o menos. En tal caso, el (la) hijo(a) más joven debe ir con los tiempos designados apropiados para su edad.

(h) Compensación por tiempo de crianza perdido

- (1) Solamente las razones médicas importantes del menor(es) se considerarán suficientes para posponer el tiempo de crianza. Si el (la) menor(es) está gravemente enfermo(a) y no puede visitar a su progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es), deberá programarse un tiempo de crianza de compensación dentro de los siguiente veinte (20) días.
- (2) Si el progenitor(a) con quien NO reside el (la) menor(es) no puede ejercer su tiempo de crianza por cualquier razón, ello no le da derecho a tiempo de compensación a menos que ambos progenitor(es) lo acuerden.

(a) Decisiones cotidianas

A menos de que haya una orden contraria o restricción judicial, se considera a los progenitores aptos para atender a sus hijos(as) y para tomar decisiones sobre aspectos cotidianos de crianza mientras el (la) menor(es) esté bajo su cuidado.

Comunicación

Además del tiempo de crianza, ambos progenitores y el (la) menor(es) tienen derecho de comunicarse por teléfono, por escrito, correo electrónico, mensaje de texto o sesiones de videollamada (si está disponible) durante horarios razonables sin la intervención o monitoreo del otro progenitor(a). Las horas razonables son de las 8:00 am a las 8:00 pm, a menos de que acuerden algo diferente.

Las llamadas telefónicas y las sesiones de videollamada no deberán ser más de una al día y por no más de veinte (20) minutos. Los progenitores con hijos(as) muy pequeños deberán facilitar las llamadas, mensajes y sesiones de videollamada.

(7) COMUNICACIÓN ENTRE PROGENITOR(A) E HIJOS(AS)

Ambos progenitores tienen derecho a tener contacto escrito, por correo electrónico y por teléfono con el (la) menor(es) sin la interferencia o monitoreo durante horas razonables. Las horas razonables son de las 9:00 am a las 8:00 pm en el huso horario del menor(es), a menos de que acuerden algo diferente. Las llamadas telefónicas no deberán ser más de una al día.

(8) APECTO Y RESPETO

Ambos progenitores deben evitar y tienen prohibido hacer comentarios despectivos acerca del otro progenitor(a) o de manera alguna denigrar el amor, respeto y afecto que el (la) menor(es) tiene por el otro progenitor(a), ni tampoco deberán permitir que otras personas lo hagan en presencia del menor(es).

(9) NOTIFICACIÓN A PROGENITORES (ORS 107.164)

Ambos progenitores tienen la responsabilidad continua de proporcionar sin demora su domicilio y número telefónico al otro(a) progenitor(a) y de notificar de inmediato al otro(a) progenitor(a) sobre cualquier circunstancia de emergencia o cambios sustanciales en la salud del menor(es). El progenitor(a) con quien reside el (la) menor(es) deberá también proporcionar un domicilio y número telefónico de la escuela, médico y terapeuta del menor(es).

(10) REUBICACIÓN DE UNO(A) DE LOS PROGENITORES

Los progenitores deben proporcionar aviso con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, mutuamente y al Tribunal, sobre cualquier cambio de residencia.

(11) INCUMPLIMIENTO DE ESTE PLAN

Si uno(a) de los progenitores incumple alguna condición de este plan, las obligaciones del otro progenitor(a) bajo este plan no quedarán afectadas. El Tribunal del Circuito del Condado de Tillamook tiene información acerca del pronto procedimiento para el cumplimiento del tiempo de crianza.